

1. Antecedentes

La señora Estela Gómez solicitó el beneficio de pensión por fallecimiento, en los términos de la ley 24.241, por su condición de conviviente del señor Carlos Serrano, cuyo deceso se produjo el 1º de abril de 2021, y quien se encontraba en actividad hasta ese momento.

Con posterioridad, la señora Juana Molina pidió ser incluida en el mismo beneficio en su calidad de cónyuge divorciada del causante.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), con fecha 30 de abril de 2021, reconoció a ambas peticionarias el derecho a percibir la pensión en partes iguales.

2. Demanda

La señora Estela Gómez interpuso demanda ante el fuero federal de la seguridad social con el objeto de impugnar la resolución administrativa dictada por la ANSeS.

En su presentación manifestó que la decisión del organismo vulnera su derecho a la pensión completa por su condición de conviviente de Carlos Serrano durante más de (cinco) años. Sostuvo que desde el inicio de la convivencia, y por mutuo acuerdo decidieron que ella se ocupara de las tareas de la casa (limpiar, cocinar, lavar, etc.) mientras que el causante aportaba sus ingresos como empleado público a la manutención de la pareja y a los demás gastos comunes. Expresó que, a raíz de ello actualmente se encuentra sin una entrada laboral, por lo cual peticionó que se otorgara la totalidad del haber pensionario a su favor.

En subsidio, objetó la coparticipación de la pensión con la señora Juana Molina en partes iguales, pues tal distribución supera el monto convenido entre el causante y aquella en el acuerdo alimentario homologado judicialmente.

Por último cuestionó que la ANSeS no haya fijado una fecha de caducidad para el otorgamiento de la pensión a la señora Molina, conforme al plazo fijado en el referido acuerdo.

3. Contestación

La ANSeS contestó la demanda y refutó los argumentos expuestos por la actora. Ofreció prueba y solicitó la aplicación de costas por su orden.

4. Intervención de la tercera interesada

Por su parte, la señora Juana Molina se presentó en el expediente, ofreció prueba y solicitó el rechazo de la pretensión de la actora.

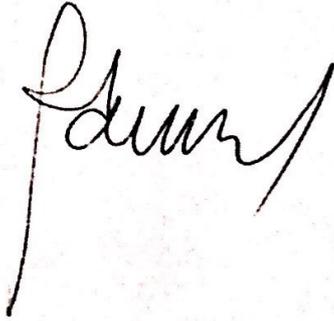
Expresó que la circunstancia de que el señor Carlos Serrano le pagara una cuota de alimentos es demostrativa de su intención de protegerla económicamente por su condición de exesposa, a pesar de la disolución del vínculo matrimonial. Por tal razón -sostuvo- su fallecimiento no puede producir el cese de la prestación que él había contraído voluntariamente en vida, y debe mantenerse su pensión en los términos fijados por la ANSeS.

5. Elementos de prueba que surgen del expediente:

- Carlos Serrano y Juana Molina contrajeron matrimonio el 15 de marzo de 2005. Su divorcio se declaró judicialmente, por petición de ambos cónyuges, el día 24 de febrero de 2016, homologándose un convenio de prestación alimentaria mensual en favor de la señora Molina por un período de 10 (diez) años, por el 20 % de los haberes mensuales del señor Serrano, de conformidad a lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).
- Hasta la fecha de su deceso, el señor Serrano pagaba la prestación alimentaria en forma mensual, mediante transferencias electrónicas a una cuenta bancaria nombre de la señora Juana Molina.
- Está demostrada la convivencia en forma ininterrumpida de Carlos Serrano y Estela Gómez desde el 1º de marzo de 2016 hasta la fecha del deceso del señor Serrano.
- Durante el lapso de dicha convivencia, la señora Gómez no tuvo ingresos por actividades laborales y actualmente se encuentra desempleada.
- La señora Juana Molina trabaja desde hace más de 20 años en la administración pública nacional.

6. Consigna

Usted debe dictar sentencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Duran', written in a cursive style.